

Juliaca, 09 de Mayo del 2016.

## CARTA Nº 002-2016-JD-CECOMIRL-COFOMIRLO

R-801.

Señor: RUBEN COA AGUILAR Presidente de la Comisión de Energía y Minas Congreso de la República

Presente.-

De nuestra mayor consideración:

Reciba los saludos cordiales de todos los pequeños productores mineros, y productores mineros artesanales de la región Puno, y a la vez manifestarle lo siguiente:

**Primero.**- Tenemos conocimiento que ha ingresado al Congreso de la República los proyectos de ley N° 2805/2013-CR, 3831/2014-CR, 3898/2014-CR, 4132/2014-CR y **5139/2015-CR**, los mismos que fueron decretados a la Comisión de Energía y Minas para su estudio y debate.

Estos proyectos de ley tienen como objetivo modificar la legislación vigente sobre el proceso de formalización minera que a la fecha es un rotundo fracaso, toda vez que no ha cumplido con los objetivos trazados por el Gobierno respecto a la formalización, y que muy por el contrario nos está llevando a la ilegalidad a miles de mineros sin darnos la oportunidad de incorporarnos al mercado formal debido a las barreras burocráticas.

Segundo.- También hemos tomado conocimiento que en la última Sesión Ordinaria se ha puesto a debate el dictamen recaído en los proyectos de ley citados, dictamen que tiene la recomendación para su aprobación por la comisión de energía y minas, y que a la fecha se encuentra pendiente de votación. En este sentido señor Presidente, le solicitamos agendar para el día miércoles 11 de Mayo de 2016 en el Orden del Día el debate y aprobación del Pre dictamen recaído en los proyectos de ley N° 2805/2013-CR, 3831/2014-CR, 3898/2014-CR, 4132/2014-CR y 5139/2015-CR.

Diffe 3 Bas







Asimismo, solicitamos considerar el siguiente articulado, a fin de incorporarlo en el texto sustitutorio materia del debate:

Artículo 11.- De la minería tradicional y ancestral

Que, en las zonas de La Rinconada y Cerro Lunar del distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina del departamento de Puno, se desarrollan actividades reconocidas como minería tradicional y ancestral.

Las terceras personas naturales que obtengan mineral como consecuencia de realizar actividades mineras relacionadas a los concesionarios o a los operadores que hubieren celebrado contratos de explotación con los concesionarios y/o los que se ocupan de seleccionar manualmente mineral aurífero de los desmontes derivados de las actividades mineras., podrán vender a comercializadores el oro que obtengan, bajo el amparo de una Declaración de Compromisos de los concesionarios o de los operadores de contratos de explotación, de cuyos derechos mineros provenga el mineral.

A este efecto, los operadores bajo contratos de explotación deberán llevar un registro y expedir una constancia de origen del oro objeto de comercialización por las personas naturales comprendidas en dicho párrafo. Dicha constancia será entregada al comercializador acreditando y facultando el uso de la Declaración de Compromiso del operador, la misma que indicara la fecha, el nombre y documento de identidad de la persona natural que vaya a comercializar el oro. Los concesionarios, los operadores de contratos de explotación o comercializadores que adquieran el oro de los terceros personas naturales, deberán estar inscritos en el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobará las disposiciones que resulten necesarias para diseñar e implementar un Programa Especial de Formalización Laboral que garantice los derechos laborales, la seguridad y salud en el trabajo, y seguridad social, a favor de las personas naturales a las que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

**Tercero.-** Hacemos de su conocimiento que nos encontramos en pie de lucha a partir del 09 de mayo del presente año a nivel nacional, con mayor contundencia en la región Puno.

Esto con la finalidad de exigir al gobierno de turno y al Congreso de la República que atiendan y busquen una solución a nuestra problemática aprobando los proyectos de ley que hemos detallado en el primer punto de este documento, en caso de no atender a nuestros justos pedidos, continuaremos con nuestras medidas de protesta de forma indefinida, ya que nosotros exigimos

The sales of the s





CENTRAL DE COOPERATIVAS MINERAS RINCONADA Y LUNAR DE ORO LTDA. ANANEA - SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO - PERÚ INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 11047689



pote: coop. minera LUNDR

Repret. Took - HIN RINCHMAD

PAUL CHOQUE DUFERET

DN102438961

PIONEROS DE LA MINERIA ARTESANAL: POR UNA MINERIA CON RESPONSABILIDAD SOCIAL, RESPONSABILIDAD MEDIO AMBIENTAL. DESARROLLO ECONOMICO Y SOSTENIBL

> normas eficaces que realmente coadyuven a la formalización minera, y no normas hechas en un escritorio, que lo único que han logrado es trabar la formalización.

> Invocamos, que de no solucionar a tiempo nuestros justos reclamos no nos responsabilizamos sobre las consecuencias que podrían acarrear el paro indefinido y los únicos responsables serán quienes administran justicia en este sector.

> Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra estima personal.

Atentamente,

ING. JAVIER

TOSE A COAMER CON LUND. PRESCOENSE CHISTR.

CENTRO POBLADO CERRO LUNAR

CENAPA Luisa L. Vargas Uturrunco DN1 43780326